

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR OTORGAMIENTO O  
AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE  
AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE  
ALQUILER**



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: [fcantos@dip-badajoz.es](mailto:fcantos@dip-badajoz.es)

---

APROBADA EN PLENO 25/4/2012

**m. Tasa por otorgamientos o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.**

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando, a partir de la aprobación definitiva, redactado como sigue:

- a. Epígrafe primero. Concesión y expedición de la licencia.
  - i. Licencia de la Clase A: 61.20 €
  - ii. Licencia de Clase C: 61.20 €
- b. Epígrafe segundo: Autorización para transmisión de licencia:
  - i. Transmisión "inter vivos"
    - 1. De licencia de clase A: 61.20 €
    - 2. De licencia de clase B: 61.20 €
  - ii. Transmisión "mortis causa"
    - 1. La primera transmisión tanto A como C a favor de los herederos forzosos así como ulteriores transmisiones de licencias A y C: 61.20 €.
- c. Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos.
  - 1. De licencia de Clase Ay C: 3.10 €

## APROBACIÓN DEFINITIVA

- Por suministro de placas para ciclomotores y motocicletas: 12,25 euros.
- Por suministro de otras placas y escudo: el coste de adquisición + 15%.

I. Tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales a instancia de parte.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando, a partir de la aprobación definitiva, redactado como sigue:

- Expedientes que se instruyan para nombramiento de vigilancia y particulares y guardas juramentados: 3,10 euros.
- Autorizaciones que se expidan por la alcaldía para el sacrificio de reses (a particulares.... a chacineros).
- Por cada cabeza de ganado vacuno o cerdo: 0,55 euros.
- Derecho de examen:
  - Para optar a oposiciones o concursos de plazas municipales:
    - Técnicos, administrativos y policías municipales: 12,25 euros.
    - Auxiliares, subalternos y análogos: 8,20 euros.
  - Fotocopia en biblioteca sobre documentos de la misma:
    - Folio simple: 0,10 euros.
    - Folio doble: 0,15 euros.
  - Compulsa de documentos:
    - De 1 a 3: 0,30 euros/compulsa.
    - De 4 a 10: 0,25 euros/compulsa.
    - De 11 a 20: 0,20 euros/compulsa.
    - De 21 en adelante: 0,10 euros/compulsa.

Las compulsas quedan como están, debiendo revisarse dentro de cinco años subiendo el IPC al alza.

- Cualquier otro tipo de certificación: 0,50 euros.

m. Tasa por otorgamientos o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando, a partir de la aprobación definitiva, redactado como sigue:

a. Epígrafe primero. Concesión y expedición de la licencia.

- Licencia de la clase A: 61,20 euros.
- Licencia de clase C: 61,20 euros.

b. Epígrafe segundo: Autorización para transmisión de licencia:

i. Transmisión "inter vivos".

- De licencia de clase A: 61,20 euros.
- De licencia de clase B: 61,20 euros.

ii. Transmisión "mortis causa".

- La primera transmisión tanto A como C a favor de los herederos forzosos así como ulteriores transmisiones de licencias A y C: 61,20 euros.

c. Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos.

- De licencia de clase Ay C: 3,10 euros.

n. Tasa por los servicios de alcantarillados, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando, a partir del 1 de enero de 2013, redactado como sigue:

- Por servicio de alcantarillado al año: 18,40 euros.
- Tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos.

- Administrativo ..... 1.500 ptas.
  - Auxiliares y análogos ..... 1.000 ptas.
  - Policías Mples. y subalternos ..... 1.000 ptas.
- Normas de gestión*

- Artículo 8.

1. El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del sello municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3. En el supuesto de devengo por sello municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

- Artículo 9.

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

*Infracciones y sanciones tributarias*

- Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

*Fundamento y régimen*

- Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,c) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

*Hecho imponible*

- Artículo 2.

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Sustitución de los vehículos afectos a las licencias.
- d) Revisión extraordinaria de vehículos a instancia de parte.
- e) Derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor.
- f) Expedición del permiso municipal para conducir vehículos de alquiler.
- g) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir.
- h) Expedición de permisos de salida del término provincial.
- i) Revisión anual de vehículos cuando proceda.

*Devengo*

- Artículo 3.

La tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir:

En los casos indicados en los apartados del artículo 2 anterior, en el momento de la concesión de la licencia o autorización del servicio municipal, cuyo expediente no se tramitará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente, en concepto de depósito previo.

*Sujetos pasivos*

- Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objeto del hecho imponible.

*Responsables*

- Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obli-

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**FUENTE DE CANTOS**

Año 1998

**ORDENANZA** Núm. 13



**TASA POR OTORGAMIENTO DE  
LICENCIAS O AUTORIZACIONES  
ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y  
DEMÁS VEHICULOS DE ALQUILER**

Aprobada el..... de ..... de 19.....

Modificada el ..... de ..... de 19.....

Consta de ..... folios

## RESPONSABLES

### Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 27, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 7

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

	<b>Pesetas</b>
a) Epígrafe primero. Concesión y expedición de licencias:	
Licencias de la Clase A	10.000 _____
Licencias de la Clase C	10.000 _____
b) Epígrafe segundo. Autorización para transmisión de licencias:	
- Transmisión "inter vivos":	
De licencias de la clase A	10.000
De licencias de la clase B	10.000

ESTUDIO ECONÓMICO

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR  
OTORGAMIENTO O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE  
AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

Rendimiento previsto para 1.999..... 5000

**COSTES PREVISTOS:**

A.- Costes de personal. (4,5 horas anuales de Aux. Advo. De  
Recaudación (sueldo, trienio, complemento de destino, es-  
pecífico, productividad, cuotas corporac. MUNPAL)..... 2.750

B.- Material de oficina..... 250

TOTAL..... 3.000

Fuente de Cantos, a 23 de Octubre de 1.998

El Secretario, Interventor,